



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 832

Bogotá, D. C., jueves, 29 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 342 DE 2024 SENADO, 283 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 2283 de 2023.



Ponencia Segundo Debate Senado PL 342/24

Bogotá D.C. mayo de 2025

Honorable Senador
PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
Presidente
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Senado de la República

Referencia: Ponencia para Segundo Debate Senado al Proyecto de Ley No. 342 de 2024 Senado 283 de 2023 Cámara
"Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 2283 de 2023"

Respetado presidente,

En atención a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República en los términos del artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, mediante el presente escrito someto a consideración de los honorables senadores el informe de ponencia para segundo debate en Senado al Proyecto de Ley No. 342 de 2024 Senado 283 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 2283 de 2023"

Cordialmente,

Esteban Quintero Cardona
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE SENADO AL PROYECTO
DE LEY No. 342 DE 2024 SENADO 283 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 2283 de 2023"

I. ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley fue radicado el 18 de octubre 2023 y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1540 de 2023; fue aprobado en primer debate en la Comisión Sexta de Cámara de Representantes el 20 de marzo de 2024 y en segundo debate en la Plenaria de Cámara de Representantes el 4 de diciembre de 2024. Aprobado en el primer debate en la Comisión Sexta del Senado 21 de mayo de 2025. Este es un Proyecto de origen parlamentario con autoría de los Honorables Representantes: John Jairo Berrio López, Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Juan Fernando Espinal Ramírez, Hernán Darío Cadavid Márquez, Eduard Alexis Triana Rincón, Armando Antonio Zabaraín de Arce, Alfredo Ape Cuello Baute, Jorge Dilson Murcia Olaya.

II. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene como objeto exonerar de restricciones de medidas de tránsito **como el Pico y Placa** a los vehículos automotores en los cuales se realiza la instrucción en conducción de vehículos de los Centros de Enseñanza Automotriz inscritos en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT.

III. CONTEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con el artículo 12 del CNT. "Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instrucciones en conducción".

El objetivo principal de los CEAs, se centra en formar personas con actitudes, hábiles y destrezas que se fundamentan en conocimientos requeridos para la conducción de un vehículo automotor sin poner en riesgo su vida y la de los demás.

Los cursos de conducción tienen tres componentes: Capacitación teórica, taller y práctica en vehículo, de donde los dos primeros módulos son ofrecidos en las instalaciones físicas (Aula de clase), mientras que el módulo 3 de Formación específica, el aprendizaje inicia el proceso de formación práctica en el vehículo de enseñanza; es por ello que se requiere del desplazamiento en el vehículo por la vías, tanto urbanas como carreteras.

Un sector comercial-educativo, como los Centros de Enseñanza Automovilística, debe ser exento de pico y placa, puesto que obligatoriamente requiere de su parque automotor en las

vías, a fin de impartir la instrucción práctica, de no ser así, se estaría perdiendo la naturaleza misma de la enseñanza práctica de los CEAs.

Se hace necesario excluir de la restricción de circulación a los vehículos que hacen parte de los CEAs, ya que siendo vehículos automotores de servicio particular tienen una destinación específica; la enseñanza automovilística. Para aportar al mejoramiento de la seguridad vial del país, se debe buscar el mejoramiento continuo de la calidad de la enseñanza automovilística, pero con la restricción vehicular se interrumpe el proceso continuo que debe recibir el aprendiz, y se les priva de la posibilidad de enfrentar horarios de mayor congestión vehicular necesarios en la formación integral como conductor.

Los vehículos particulares tipo motocicleta, automóvil, campero y camioneta, buses, camiones., destinados a la enseñanza automovilística, se encuentran registrados ante el Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT como tales, y cumplen con las características establecidas en la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte, además se desconoce con las medidas de restricción, que los CEAs cuentan con PESV (Plan Estratégico de Seguridad Vial), aprobado y vigentes, con los cuales se aporta también a la seguridad vial.

En la actualidad de acuerdo con la información registrada en el RUNT, **en Colombia se encuentran registrados dentro del parque automotor integrado por motos y vehículos, hasta agosto de 2023, 16.482.233 registrados**, de los cuales, de acuerdo a la información entregada por los operadores (CI2 y OLIMPIA) **21.305 hacen parte del parque automotor de los Centros de Enseñanza Automovilística a nivel nacional, lo cual corresponde al 0.129% de la totalidad del parque automotor registrado en el RUNT.**



IV. JUSTIFICACIÓN

Los centros de enseñanza automovilística que prestan sus servicios cuentan con 21.305 vehículos registrados operando en los CEAs, cuentan no solo con características especiales, sino que además son los únicos que portan los documentos al día, entre otros, revisión técnica y SOAT. Otra situación que vale la pena resaltar es que, en la actualidad en Colombia circulan 7.587.000 del total del parque automotor registrado y activos en la plataforma del RUNT que no tienen vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT); lo que

(...)

"Los estados excepcionales declarados, se han relacionado principalmente con la presencia de emisiones contaminantes generadas por la industria y el parque automotor, así como con las condiciones geográficas, de relieve y la meteorología típica de la transición entre la temporada seca y la temporada de lluvias, en la cual se prestan condiciones de estabilidad de la atmósfera que no favorecen la dispersión de los contaminantes. Estos eventos se registran principalmente entre los meses de febrero y marzo y de octubre a noviembre". (Tomado de documento, análisis de impacto normativo definición del problema. Norma Nacional de Emisiones Generadas por Fuentes Móviles Terrestres. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Si bien es cierto, los CEAs a nivel nacional cuentan con un parque automotor registrado y activo de 21.305 vehículos, también es cierto que la capacitación práctica en las vías públicas representa solo el 75% del total de las horas mínimas de práctica establecidas por cada categoría determinadas en el Decreto 1500 de 2009, pues el 25% de la práctica inicial se imparte en las zonas de prácticas privadas destinadas para tal fin.

De conformidad con el Artículo 7 del Decreto 1500 de 2009: "La realización de las prácticas de inducción en conducción hasta obtener el dominio idóneo del vehículo, que se deberá realizar en el área que para este fin dispone el Centro de Enseñanza Automovilística, deberá realizarse en un tiempo equivalente al 25% del total de horas prácticas fijadas en la intensidad horaria según la categoría. La medición de la destreza y habilidad en el manejo de los mecanismos de control y en la conducción del vehículo se realizará en las vías de uso público, en un tiempo equivalente al 75% de las horas prácticas fijadas según la intensidad horaria de cada categoría".

Finalmente, **otro tema importante a tener en cuenta tiene que ver con la Revisión Técnico-mecánica y de Gases, en el año 2020, en Colombia de los automóviles particulares, cerca de 1.6 millones de vehículos en el 2020 no cumplieron con la obligación de realizar la revisión técnico-mecánica y el 69% de las motocicletas no cumple con la Revisión Técnico Mecánica.**

El artículo 11 Ibidem, y el Artículo 7 de la Resolución 3245 de 2009, establece que los vehículos de enseñanza deben realizar la Revisión Técnico-mecánica según informe del RUNT, publicado el 30 de mayo de 2021. "En Colombia durante el 2020 más de la mitad de los propietarios de vehículos que debían efectuar la revisión técnico-mecánica no la realizó. Por las vías del país transitaron (RUNT), pero a corte del 31 de diciembre de 2020, más de 7,6 millones de propietarios de vehículos no la hizo, es decir, el 57% de los dueños de carros particulares, públicos o motocicletas que estaban obligados a realizarla no lo efectuaron".

En este caso, los 21.305 vehículos activos en el RUNT y de propiedad de los centros de enseñanza, existe la obligación legal de acuerdo a la Resolución 3245 de 2009 en su artículo 7, de realizar en los CDAs, la Revisión Técnico-mecánica de Gases, así también de Adaptaciones cada año, aún si el vehículo es nuevo 0 kilómetros y apenas sale del

significa que un 48% del parque automotor en todo el país no cuenta con este requerimiento, de esta cantidad se excluyen los CEAs, **debido a que los centros de enseñanza si cumplen con este requisito SOAT, tenemos clara la responsabilidad y los beneficios que dicha póliza presta a la salud en Colombia y para los programas de la ANSV.**

La restricción de medidas de tránsito a los centros de enseñanza, genera perjuicio de carácter económico, no solo a la empresa sino también para las personas que dependen directa e indirectamente de la actividad, pues, los vehículos registrados y activos en el RUNT, equivalen al mismo número de empleados (Instructores) que durante las restricciones cesan sus labores, en aquellos CEAs donde se cubren un solo turno, lo que implican un sobre costo y un cese de operaciones que causa traumatismo en las capacitaciones del aprendiz, a diario cada vehículo imparte clase a mínimo 5 alumnos, lo que conlleva a que no solo se esté coartando el derecho a la educación, sino también, el derecho al trabajo y, por ende, se mengua la economía de los CEAs, es decir que aproximadamente son 106.525 alumnos afectados por día de restricción que cesan de su actividad de aprendizaje.

Las pérdidas económicas ocasionadas por las restricciones de movilidad en los CEAs, ascienden aproximadamente a las siguientes cifras:

- **Alumnos: 106.525 aproximadamente por día de restricción.**
- **Instructores: 21.305 a un solo turno que cubra cada CEA por día de restricción.**
- **Pérdidas económicas para los CEAs:**
 - Seguridad Social: Por los 21.305 instructores a razón de un salario de \$1.300.000 mensual promedio por un día de restricción asciende a más de \$1.218.646.000.
 - Nóminas: 21.305 instructores, \$998.815.328 por un día de restricción y asumiendo que esta restricción es 4 veces al mes, serían \$3.995.261.312.

NOTA: No se incluye en este ítem de pérdidas el factor prestacional.

Ambientalmente, si se circula durante las horas de restricción, no habría un aumento significativo a las emisiones provenientes de las fuentes móviles, teniendo en cuenta que más del 80% de los vehículos de enseñanza son livianos esencialmente, usan como combustible el gas o gasolina. "Comparativamente con el diésel, tiene un factor de emisión de material particulado del 96% menor por cada kilómetro recorrido".

Haciendo el análisis del marco normativo, encontramos que "el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que la quema de combustibles fósiles utilizados para el parque automotor es una actividad contaminante sujeta a prioritaria atención y control por parte de las Autoridades Ambientales y consagra como funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecer normas ambientales y fijar los estándares permisibles de emisión de contaminantes producidos por fuentes móviles, así como la de determinar los mecanismos de evaluación de emisiones de vehículos automotores.

concesionario para la debida inscripción a cada CEA, lo que convierte a los CEAs, en un gremio que garantiza que sus 21.305 cumplen con las exigencias legales.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el 1 artículo de la Constitución Política de 1991 prevé que: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que de conformidad con el artículo 2 superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 Ídem establece que "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", consagra dentro de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas, y el principio de la seguridad, que establece que una prioridad del Sistema y del Sector Transporte es la seguridad de las personas.

Que el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el instituto nacional de transporte" establece que "... en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo..."

Que el artículo 5 Ídem, señala que: "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento por cada modo..."

Que el artículo 1 de la Ley 796 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.", modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que "(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional,

pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados Físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público..."

Que el artículo 119 ibídem consagra que "(...) Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

El Estado colombiano en su Constitución Política, garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. Establece en su artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 definió la naturaleza jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, corresponde al Ministerio de Transporte fijar los requisitos de constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios, en lo pertinente a educación no formal.

El artículo 4 del Decreto 1500 de 2009, en el numeral 7, establece para los CEAs como requisitos unos recursos específicos para la formación de conductores, entre ellos, características y ubicación de las aulas y talleres donde se desarrollará el programa; a su turno dispone el artículo 8, numeral 5. Que el CEA deberá "... contar como mínimo por cada tipología vehicular aprobada para dar instrucción con 3 vehículos automotores para las categorías A1, A2 y B1, C1; 2 vehículos para las categorías B2 y C2; 1 vehículo para las categorías B3 y C3. Para el efecto debe presentar la licencia de tránsito. Los vehículos enunciados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio del Transporte.

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 25 "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la especial protección del Estado.

Que el artículo 67 ibídem, consagra. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

VI. CONFLICTO DE INTERESES

La discusión y votación del presente proyecto de ley no genera conflictos de interés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, toda vez que cualquier beneficio o carga en el que pueda expedir un eventual interés coincide o se fusiona con los intereses del electorado, dado el carácter de general de aquellos, sin embargo, se debe precisar que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada congresista evaluarlos.

VII. CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROYECTO DE LEY

Por todo lo anterior, al determinarse la exoneración en todo el país de la restricción de medidas de tránsito (Pico y Placa) para los vehículos de enseñanza "no conllevaría ni tendría implicaciones considerables para el medio ambiente".

Al eliminarse la restricción de medidas de tránsito de manera permanente con el proyecto se mejoraría no solo la seguridad vial, puesto que la capacitación sería permanente y no habría detrimento patrimonial ni para los aprendices, ni para los CEAs.

Los CEAs, son empresas generadoras de empleo, las cuales desde las más pequeñas ofrecen empleo mínimo para 15 personas de manera directa; no hablamos de la contratación indirecta porque esta se incluyen asesores, mecánicos, el ramo de insumos como llantas, combustible, aceites, Soat, entre otros.

Las restricciones de las medidas de tránsito hacen que la dinámica de los CEAs sea más lenta, lo que provoca que se generen pérdida y por ende se deban prescindir de personal, pues lo alternativo para que esto no suceda, sería la adquisición de más vehículos, lo cual implica sobrecostos que los CEAs, y con la problemática de la pandemia no puede ser considerada esta opción.

Con la restricción de medidas de tránsito los costos de tener unos vehículos parados todo un día, pues no circularían los días de pico y placa, conlleva para los centros de enseñanza mayores pérdidas económicas a las sufridas a causa de la pandemia que ya nos traía menguada nuestra economía.

Con la restricción de medidas de tránsito se disminuye por cada vehículo el trabajo de un instructor a 8 horas como mínimo.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO
 Proyecto de Ley No. 342 de 2024 Senado 283 de 2023 Cámara
"Por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 2283 de 2023"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. OBJETO. La presente ley tiene como objeto exonerar de restricciones de medidas de tránsito en concreto Pico y Placa, a los vehículos automotores en los cuales se realiza la instrucción en conducción de vehículos de los Centros de Enseñanza Automovilística inscritos en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT.

Artículo 2°: ADICIONESE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 2283 DE 2023, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Parágrafo 5°: Los vehículos aprobados para impartir enseñanza automovilística que tengan vigente la tarjeta de servicio, que se encuentren registrados ante el RUNT por los Centros de Enseñanza Automovilística, y que cuenten con el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), no podrán ser objeto de medidas de restricción de tránsito en los municipios o distritos en los cuales se adopten este tipo de medidas, siempre y cuando el Centro de Enseñanza Automovilística tenga su sede en dicho municipio o distrito, y se demuestre que su desplazamiento se realiza en virtud del desarrollo de procesos de instrucción práctica en la enseñanza de la conducción.

Artículo 3°: VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Al texto aprobado en la Comisión Sexta del Senado no se le realiza ninguna modificación.

IX. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo ponencia positiva, sin modificaciones, y solicito a la Honorable plenaria del Senado dar Segundo Debate en Senado al Proyecto de Ley No. 342 de 2024 Senado 283 de 2023 Cámara *"Por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 2283 de 2023"*.

Cordialmente,



Esteban Quintero Cardona
 Senador de la República



Esteban Quintero Cardona
 Senador de la República

Comisión Sexta Constitucional Permanente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 21 DE MAYO DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 342 DE 2024 SENADO, No. 283 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 2283 de 2023"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. OBJETO. La presente ley tiene como objeto exonerar de restricciones de medidas de tránsito en concreto Pico y Placa, a los vehículos automotores en los cuales se realiza la instrucción en conducción de vehículos de los Centros de Enseñanza Automovilística inscritos en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT.

Artículo 2º: ADICIONESE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 2283 DE 2023, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Parágrafo 5º: Los vehículos aprobados para impartir enseñanza automovilística que tengan vigente la tarjeta de servicio, que se encuentren registrados ante el RUNT por los Centros de Enseñanza Automovilística, y que cuenten con el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), no podrán ser objeto de medidas de restricción de tránsito en los municipios o distritos en los cuales se adopten este tipo de medidas, siempre y cuando el Centro de Enseñanza Automovilística tenga su sede en dicho municipio o distrito, y se demuestre que su desplazamiento se realiza en virtud del desarrollo de procesos de instrucción práctica en la enseñanza de la conducción.

Artículo 3º: VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 21 de mayo de 2025, el Proyecto de Ley No. 342 de 2024 SENADO, 283 de 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 2283 DE 2023", según consta en el Acta No. 49, de la misma fecha.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador ESTEBAN QUINTERO CARDONA, al Proyecto de Ley No. 342 de 2024 SENADO, 283 de 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 2283 DE 2023", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

<p>prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> Ley 101 de 1993³ Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. <p>Desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Nacional y establece los propósitos que deben ser considerados en la interpretación de sus disposiciones, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales.</p> <ol style="list-style-type: none"> Otorgar especial protección a la producción de alimentos. Adecuar el sector agropecuario y pesquero a la internacionalización de la economía, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional. Promover el desarrollo del sistema agroalimentario nacional. Elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros mediante la creación de condiciones especiales. Impulsar la modernización de la comercialización agropecuaria y pesquera. Procurar el suministro de un volumen suficiente de recursos crediticios para el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, bajo condiciones financieras adecuadas a los ciclos de las cosechas y de los precios, al igual que a los riesgos que gravitan sobre la producción rural. Crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalización rural y a la protección de los recursos naturales. Favorecer el desarrollo tecnológico del agro, al igual que la prestación de la asistencia técnica a los pequeños productores, conforme a los procesos de descentralización y participación. Determinar las condiciones de funcionamiento de las cuotas y contribuciones parafiscales para el sector agropecuario y pesquero. Establecer los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros. Propender por la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural. Fortalecer el subsidio familiar campesino. Garantizar la estabilidad y claridad de las políticas agropecuarias y pesqueras en una perspectiva de largo plazo. Estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten. <p>³ https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=172977</p>	<ul style="list-style-type: none"> Ley 139 de 1994⁴ Crea el certificado de incentivo forestal como un reconocimiento del Estado a las externalidades positivas de la reforestación en tanto los beneficios ambientales y sociales generados son apropiables por el conjunto de la población. Su fin es el de promover la realización de inversiones directas en nuevas plantaciones forestales de carácter protector-productor en terrenos de aptitud forestal. Ley 142 de 1994⁵ Establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, regulando los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural. No obstante, esta ley no establece lineamientos claros y contextualizados a las necesidades rurales. Ley 160 de 1994⁶ Crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, y reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria. <p>Inspirada en el precepto constitucional según el cual es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y a otros servicios públicos rurales, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina.</p> Ley 731 de 2002⁷ Dictan normas para favorecer a las mujeres rurales priorizando las de bajos recursos y consagra medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural en áreas como beneficios económicos, acceso al régimen de seguridad social, acceso a créditos, educación para el campo y participación de las mujeres rurales en los órganos de decisión. Ley 811 de 2003⁸ Crea las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola - Sociedades Agrarias de Transformación – SAT, con el propósito de: <ol style="list-style-type: none"> Mejorar la productividad y competitividad. Desarrollar el mercado de bienes y factores de la cadena. Disminuir los costos de transacción entre los distintos agentes de la cadena. Desarrollar alianzas estratégicas de diferente tipo. <p>⁴ https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=30220 ⁵ https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2752 ⁶ https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=146957 ⁷ https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=52105 ⁸ https://www.suin-juriscol.gov.co/ViewDocument.asp?id=1668749</p>
<ol style="list-style-type: none"> Mejorar la información entre los agentes de la cadena. Vincular los pequeños productores y empresarios a la cadena. Formar el recurso humano. Investigación y desarrollo tecnológico. <ul style="list-style-type: none"> Ley 1448 de 2011⁹ Dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno mediante la adopción de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las víctimas de las violaciones. Especialmente, el artículo 13 estableció el enfoque diferencial para la población campesina víctima del conflicto armado. Ley 1561 de 2012¹⁰ Establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica. <p>Así mismo, promueve el acceso a la propiedad, garantiza seguridad jurídica en los derechos sobre inmuebles, propicia el desarrollo sostenible y previene el despojo o abandono forzado de inmuebles.</p> Ley 1731 de 2014¹¹ Adopta medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA. <p>Crea el Fondo de Microfinanzas Rurales como un fondo sin personería jurídica, administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), como un patrimonio separado del de su administrador, con el objeto de financiar, apoyar y desarrollar las microfinanzas rurales en el país.</p> Ley 2294 de 2023¹² Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencial Mundial de la Vida". El artículo 358 creó la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos como instancia de interlocución y concertación entre el Gobierno nacional y el campesinado para articular las políticas públicas relacionadas con la población campesina con el fin de promover la materialización del derecho a la igualdad de esta población. El Gobierno Nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión. <p>⁹ https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043 ¹⁰ https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48379 ¹¹ https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=58834 ¹² https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=142257</p>	<p>Manifiestan los autores que, pese a que se han realizado varios esfuerzos por generar leyes e iniciativas legislativas relacionadas con el sector agropecuario y el campo colombiano, aún se necesitan generar medidas propias para incentivar la vida en el campo, para generar las condiciones óptimas dignas y tranquilas que merecen quienes habitan y quienes producen en nuestras tierras rurales. Es por esto, que la presente iniciativa busca generar condiciones para una vida próspera, digna y feliz en el campo mediante una política pública que reconozca la labor de nuestros campesinos e incentive a los ciudadanos a vivir en la ruralidad dando valor a la producción agropecuaria de nuestro país.</p> <p>4. Justificación de la Iniciativa</p> <p>Manifiestan los autores que el proyecto de ley se sustenta en que, a pesar de la gran riqueza cultural, ambiental y de suelos con que cuenta el país, el 30% del territorio en el país está subutilizado o sobrecapacitado (principalmente por la ganadería), mientras que el 70 % se usa, pero no siempre de forma eficiente (IGAC, 2014, Estudio de Vocación de Suelos).</p> <p>Adicionalmente se afirma que según cifras de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), Colombia tiene cerca de 39,6 millones de hectáreas de tierra, casi 34% del total, aptas para siembra</p> <p>Así mismo, se indica que a lo largo de la historia, en el país se ha maltratado y desconocido a los campesinos, que no se les ha dado oportunidades para aumentar el potencial de sus cultivos y producir para exportar. Igualmente, la población campesina que vive y trabaja en áreas rurales, a menudo, tienen peor acceso y disfrute de bienes y servicios públicos que las personas que viven en el área urbana.</p> <p>De la misma manera, los autores hacen alusión a estudios para corroborar la importancia de adoptar una política pública de garantía y ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos en el sector rural, entre los cuales podemos citar:</p> <ul style="list-style-type: none"> Departamento Nacional de Estadística Boletín Técnico Pobreza Multidimensional en Colombia (DANE, Mayo 23 de 2022), donde se establece que la situación de pobreza multidimensional en Colombia en el área rural es del 27,3%. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2022) "Revisión OCDE de la Política Rural Colombia, 2022" que concluye que las áreas rurales registran una pobreza multidimensional 3 veces superior a las áreas urbanas e identifica desafíos que deben ser objeto de políticas públicas que permitan

reducir la alta informalidad y concentración en la tenencia de tierra; la violencia que aún afecta a las comunidades rurales; una infraestructura de transporte deficiente, con baja calidad de transporte terrestre, férreo o fluvial; un bajo acceso a banda ancha de calidad, y brechas en el acceso a servicios de calidad de salud, educación y en algunas regiones de electricidad y agua potable.

- Comisión Económica para América Latina (2016) *"Bienes y servicios públicos sociales en la zona rural de Colombia"* que corrobora los déficits y brechas en los bienes y servicios rurales
- Instituto Kroc de la Universidad de Notre Dame - Seis años de implementación del Acuerdo Final: retos y oportunidades en el nuevo ciclo político. (2022) al realizar la evaluación de la implementación del Punto 1 del Acuerdo de Paz (Reforma Rural), explica: "(...) para la fecha de reporte el 13% de las disposiciones del Punto 1 no había iniciado su implementación, el 66% se encontraba en estado mínimo, el 17% en estado intermedio y el 4% estaba en estado completo(...)". (Informe "

Concluyen que, con base en las investigaciones expuestas, se hace necesaria una ley que indique los lineamientos de Política Pública Rural en Colombia, que brinde oportunidades a los habitantes de la ruralidad, que potencialice el talento de los agricultores colombianos, que mejore las condiciones de vida en el campo para que de esta forma se queden a trabajar y vivan dignamente.

5. Consideraciones de la Ponencia.

Es necesario manifestar que la Constitución Política en el artículo 64 dispone que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa y que el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

Así mismo, la iniciativa propuesta le permite al Estado reconocer la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como materializar su igualdad material desde territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el

agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos, en consonancia con lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2023.

Es pertinente reconocer que diferentes Gobiernos han implementado planes, programas y proyectos con el propósito de promover el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en áreas rurales, principalmente en áreas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable. Incluso el actual Plan Nacional de Desarrollo, en la búsqueda de lograr la igualdad material de los derechos de la población campesina diseñó 8 líneas estratégicas, a saber: i) acceso, formalización y territorialidades campesinas-áreas protegidas; ii) fortalecimiento economía campesina y adecuación institucional; iii) acceso a derechos; iv) infraestructura productiva; v) cultivos de coca, marihuana y amapola; vi) ambiente y cambio climático; vii) Mujer campesina; y viii) jurisdicción agraria.

Sin embargo, y a pesar de ser sujetos de protección especial, aún los campesinos colombianos viven en condiciones de vulnerabilidad y siguen evidenciando carencias que afectan su calidad de vida, algunas de las cuales fueron plasmadas en la investigación "El olvido del campo y sus repercusiones en la prosperidad nacional" de Gabriel Alonso Amado¹³, entre las cuales se resaltan:

- **Constante migración hacia las ciudades y un olvido constante del campo**, que ha ocasionado un decrecimiento de casi el 10% de la población rural en Colombia entre el año 2000 y el 2023 y en un crecimiento de la población urbana de casi el 50% entre los mismos años (Datos Banco Mundial, 2024).
- **Falta de atención a la seguridad en las zonas rurales**. Que ha llevado a un abandono generalizado, donde el 58% de las víctimas del conflicto político colombiano han sido del campesinado y 64% de las víctimas de desplazamiento forzoso han sido campesinos (Bautista, Malagón, Uprimny, Pic 2022).
- **Poco apoyo técnico**. solo el 9,6 % de los productores agropecuarios recibieron apoyo técnico para mejorar el desarrollo y trabajo de la tierra, por

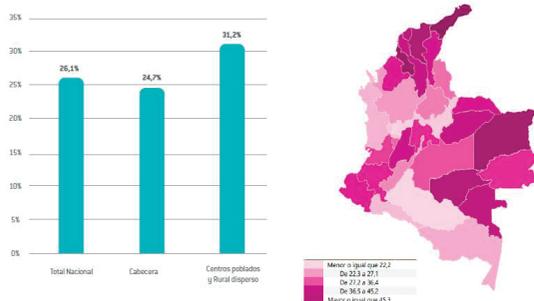
¹³ <https://aneia.uniandes.edu.co/el-olvido-del-campo-y-sus-repercusiones-en-la-prosperidad-nacional/>

lo cual la participación del sector agropecuario en Colombia cayó del 23 % del PIB en 1970 al 6,8 % en 2020.

- **Las exportaciones de productos agropecuarios en Colombia continúan cayendo**. Entre 2022 y 2023 se presentó una reducción de las exportaciones en 14.3% menores que en el 2022. Asimismo, el descuido del campo y sector agrícola de Colombia ha llevado a que hasta el 30% de los alimentos que se consumen en el país son importados (Fajardo, D.)

Del mismo modo, en el Informe Nacional de Competitividad 2024 – 2025 del Consejo Privado de Competitividad¹⁴ se evidencian cifras que corroboran la difícil situación que en materia de productividad se presenta en las áreas rurales de país, relacionadas con:

- **Inseguridad alimentaria en Colombia**. El 31% de la población que vive en las áreas rurales se encuentra en condición de inseguridad alimentaria y si se desagrega por inseguridad alimentaria grave, se observa que el 5.7% de los hogares rurales están en esta condición. La Guajira o Vichada, en donde tal proporción ronda el 20 % (DANE, 2024).



Gráfica 1. Porcentaje de hogares en inseguridad alimentaria moderada o grave. Colombia, 2023

¹⁴ [Documento Completo - Compile](#)

- **Productividad Rural**. Colombia es el cuarto país más extenso de Suramérica, con un total de 114 millones de hectáreas en su área continental, el país emplea a lo sumo el 24 % de sus tierras con vocación agrícola en agricultura, lo que configura conflictos sobre el uso adecuado del suelo, especialmente con la ganadería, que emplea entre 1,5 y 2,3 veces el área que debería estar utilizando (Tabla 1).

Actividad	IGAC		
	Vocación	Uso	Índice
Agricultura	22,095,123.00	5,298,830	0.24
Ganadería	15,096,668.00	34,992,299	2.31
Agrosilvopastoral	3,999,117.00	5,098,875	1.28
Forestal	64,185,834.00	56,180,599	0.88
Otros*	8,798,058.00	12,697,198	1.44
Total	114,174,800	114,174,801	

Tabla 1. Vocación y uso del suelo (ha)

- **Escaso Uso de la Tecnología**. Las tecnologías han sido un eje fundamental para el aumento de las productividades agrarias a lo largo de la historia. Algunas de las más importantes son el uso de mecanización, los sistemas de riego, el desarrollo genético y la integración de la información. No obstante, en Colombia se presentan retos de adopción y desarrollo de tecnología, lo que reduce en la productividad.
- **Baja productividad total de los factores (PTF)**. La tasa promedio de crecimiento de la PTF agropecuaria entre los años 2001 y 2016 fue de 0,63 %, un valor inferior al promedio regional de 1,80 % y muy por debajo de países pares como Brasil (3,11 %), Perú (2,49 %), Chile (2,18 %) y el promedio mundial (1,90 %) (Parra-Peña et al., 2021).
- **Horas semanales dedicadas por trabajador del sector agrario VS Valor agregado por trabajador agrario en Colombia**. Aunque los productores agrarios en Colombia son quienes más horas a la semana destinan al trabajo (47 horas) entre los países de referencia, su productividad se encuentra entre las más bajas en América Latina (Gráfica 7). En 2021, el valor agregado por trabajador agrario en Colombia fue de USD 5.784, la mitad de un trabajador

en Brasil, una tercera parte de su par chileno, y aproximadamente 13 veces menor a los trabajadores agrarios de Estados Unidos o Países Bajos (FAOSTAT, 2022).

Entre los países de referencia, Colombia es el país que más horas dedica a su producción agraria, al tiempo que presenta una de las menores productividades por trabajador de la región.

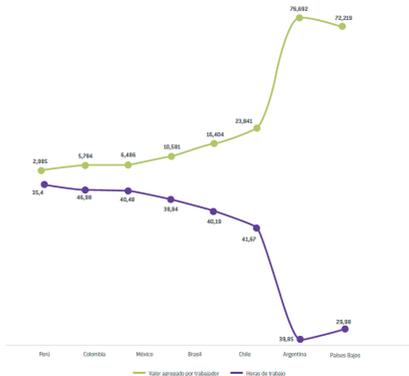


Gráfico 2. Valor agregado (USD) y horas semanales dedicadas por trabajador del sector agrario. Colombia y países de referencia, 2021

Para finalizar, debemos tener en cuenta, que también los colombianos que viven en áreas rurales enfrentan **Barreras de Acceso al Crédito**, al respecto el Banco de la República en el más reciente ensayo sobre política económica¹⁵ encontró que las asimetrías de información, los altos costos de transacción y la alta exposición al riesgo crean barreras para el acceso al crédito de los pequeños productores agropecuarios en Colombia, por lo cual es necesario el respaldo a los créditos con recursos públicos, a través del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG para mitigar

¹⁵ Barreras de acceso al crédito a pequeños productores agropecuarios en Colombia – 2025 en <https://investiga.banrep.gov.co/es/espe/espe109>

8. Proposición.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas rindo ponencia positiva al proyecto de ley N° 413 de 2025 Senado – 116 de 2023 Cámara "por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones" y solicito respetuosamente a los miembros de la Plenaria del Senado de la República, dar debate al proyecto de ley conforme al texto aprobado en primer debate en la Comisión Sexta Constitucional de Senado.

Agradeciendo su atención.

Soledad Tamayo Tamayo
Soledad Tamayo Tamayo
 Ponencia PE 413 de 2025 Senado
 Senadora de la República

los efectos negativos de estas fricciones.

Para concluir, considero que esta iniciativa es de la mayor importancia porque permite dar a los campesinos el reconocimiento, la protección y el apoyo que se merecen e ir saldando la deuda histórica que como sociedad tenemos, porque el campo no es solo la responsabilidad del campesinado, sino un compromiso colectivo y por esta razón es que tiene toda la validez esta política pública con enfoque diferencial.

6. Impacto Fiscal

Con relación al impacto fiscal y al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, manifiestan los autores que el impacto fiscal que se genere con esta normatividad, deberá ser cubierto por el gobierno nacional en cumplimiento del marco del marco fiscal a mediano plazo. Además, del presupuesto general de la nación, podrá acudir a cooperación internacional y diferentes fuentes de financiación para garantizar el ingreso con el cual las personas de la tercera edad del país puedan contar con condiciones de vida digna.

Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el radicado 2-2024-044483 del 21 de agosto de 2024 presentó los comentarios y consideraciones frente al informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley, los cuales fueron incorporados en el pliego modificatorio de la ponencia para segundo debate en Plenaria de la Cámara de Representantes.

7. Conflicto de Interés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 manifiesto que no existen circunstancias o eventos que me puedan generar un conflicto de interés para la presentación de esta ponencia, así como para la discusión y votación de este proyecto de ley.

Así mismo, corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés y su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de esta.

9. Texto Aprobado en primer debate en la Comisión Sexta de Senado y Propuesto para segundo debate en la Plenaria de Senado al Proyecto de Ley N° 413 de 2025 Senado – 116 de 2023 Cámara.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE LOS BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

CAPITULO I

OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos estratégicos para una política pública de garantía y ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales para que los ciudadanos colombianos que residen en territorios rurales vivan en condiciones dignas y así aumentar la productividad y competitividad, para que Colombia se convierta en Despensa Agrícola Mundial.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley aplican las siguientes definiciones:

Política Pública de Servicios Públicos Rurales: Proceso intersectorial que integra la toma de decisiones, acciones, acuerdos e instrumentos de planeación, orientado a garantizar condiciones dignas de vida para la población campesina. Mediante el desarrollo de proyectos de corto y mediano plazo, encabezados por el Gobierno Nacional, en coordinación con diferentes instituciones para encaminarse en la visión de ruralidad que reconozca la diversidad de las áreas rurales y los vínculos urbano-rurales.

Bienes y Servicios Públicos Rurales: Conjunto de bienes y servicios sociales vinculados a la garantía de los derechos con los que deben contar los pobladores de la zona rural para vivir dignamente y potenciar su capacidad y vocación agrícola. Estos bienes y servicios incluyen: educación, salud, agua potable, saneamiento básico, energía en sus diversas fuentes, conectividad digital, transporte y vías, vivienda digna, alimentación nutritiva, acceso a tecnificación con asistencia técnica

<p>agropecuaria, cultura, recreación y deporte, atención integral a la primera infancia, resiliencia ante el cambio climático, el goce a un ambiente sano, acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, entre otros.</p> <p>Ciencia, Tecnología e Innovación del Campo: Conjunto de apoyos por parte de las entidades gubernamentales y no gubernamentales que permitan la investigación, la innovación, la extensión, la capacitación, la transferencia tecnológica, el suministro de insumos necesarios para el desarrollo de las actividades agrícolas, la utilización de nuevas técnicas agrícolas, la modernización del campo y la implementación de diferentes dispositivos que potencialicen y aumenten la producción.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">POLÍTICA PÚBLICA PARA LA AMPLIACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS RURALES.</p> <p>Artículo 3. Objetivo de la Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales. La política pública tiene como objetivo generar una serie de mecanismos y herramientas a través de acciones y programas gubernamentales que garanticen y amplíen la cobertura de bienes y servicios públicos para el sector rural y que sirvan de catalizador para aumentar la producción y la utilización responsable, segura y eficiente de la tierra con vocación agrícola, promoviendo la soberanía alimentaria, autonomías alimentarias y la protección de la cultura campesina atendiendo su dimensión ambiental y política.</p> <p>Artículo 4. Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales. El Gobierno nacional, en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en cabeza del Consejo Nacional de Política Económica y Social, y del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con los Ministerios competentes, entidades territoriales y de manera participativa con la población rural, campesina, étnica y víctima del conflicto armado diseñará y expedirá esta Política Pública con base a los parámetros y lineamientos establecidos en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 1. La ejecución de la política pública iniciará de manera inmediata a partir de la expedición de la misma.</p> <p>Parágrafo 2. En desarrollo de la caracterización rural que adelante el Departamento Nacional de Planeación – DNP, se deberá elaborar y ejecutar la política pública a</p>	<p>partir de las características demográficas de los territorios, niveles de conectividad, actividades económicas preponderantes, vocación y uso del suelo, además de la presencia de poblaciones étnicas.</p> <p>Artículo 5. Lineamientos para la Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales. Para el diseño, expedición y ejecución de esta Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Propiciar el acceso progresivo a la propiedad rural en forma individual o asociativa. 2. Enfoque territorial, de género, etario, diferencial, intersectorial, poblacional y de respeto por los derechos de los ciudadanos en todo el proceso de conformación y aplicación de la política pública. 3. Esta política deberá ser formulada en concordancia con los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia y lo concertado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, específicamente, los principios de la reforma rural integral y las medidas de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) (Punto 1.2) y Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral (Punto 1.3) 4. Los principios de solidaridad, dignidad, no discriminación y paz. 5. Universalidad, indivisibilidad, interrelación e interdependencia de los derechos humanos. 6. Revalorización de lo rural. 7. Utilización de tierras con vocación agrícola que no han sido sembradas. 8. Desarrollo rural y la conservación y protección del medio ambiente. 9. La coordinación y articulación vertical y horizontal entre diferentes niveles de gobierno y políticas públicas. 10. Garantías y condiciones dignas para atraer y conservar a la población en la zona rural. 11. Creación, impulso y fortalecimiento de las organizaciones y gobiernos rurales o la creación de capital comunitario. 12. Búsqueda de Seguridad Alimentaria a través de medidas que se fundamenten y generen soberanía alimentaria en todo el país, las cuales se podrán articular con los bancos de alimentos. 13. Autonomía y participación de los actores del sector rural en el planteamiento, diseño y ejecución de planes y programas de bienes y servicios públicos rurales, así como el seguimiento y control de los mismos. 14. Impulsar la tecnificación del campo a través de la articulación del sector público, privado y organizaciones de cooperación internacional. 15. Conectividad vial y digital. 16. Comercialización agropecuaria con diferentes medidas que pueden incluir la implementación de ruedas de negocios virtuales o presenciales a nivel nacional e
<p>internacional que permita a los pobladores rurales la comercialización de bienes o productos agropecuarios.</p> <ol style="list-style-type: none"> 17. Promoción de incentivos para la oferta de servicios, aspectos logísticos de transporte, empaque y manipulación de bienes y el fortalecimiento de la infraestructura de las plazas de mercado municipales que faciliten la comercialización de los productos agropecuarios. 18. Priorizar la vinculación de niños y niñas, jóvenes, mujeres, madres cabeza de hogar o en embarazo, personas con discapacidad y sus cuidadores, adultos mayores, población víctima del conflicto armado, población LGTBIQ+, y comunidades étnicamente diferenciadas (pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom o gitano). En el caso de las comunidades étnicamente diferenciadas, se garantizará el derecho fundamental a la consulta previa y, cuando corresponda, el consentimiento previo, libre e informado, conforme a los estándares nacionales e internacionales aplicables. 19. Gestión eficiente de los recursos hídricos. 20. Diagnóstico e interpretación de la sociedad rural. 21. Estímulos a la economía agro-empresarial y de solidaridad asociativa. 22. Priorizar la financiación de programas de bienes y servicios públicos rurales. 23. Sustentarse en la eficiencia económica y en las nuevas herramientas para la ruralidad buscando innovación agropecuaria. 24. Incorporar a la población que se encuentre dentro del marco de los acuerdos de paz, generando que el campo sea la alternativa segura para las víctimas y quienes decidieron dejar las armas. 25. Capacitación y formación pertinente y actualizada para los pobladores rurales. Promoviendo programas educativos que incluyan énfasis en tecnología e innovación rural, manejo de recursos naturales, y procesos de emprendimiento. 26. Implementación de prácticas agroecológicas, a través de la articulación entre la diversidad y sinergia de sistemas agroecológicos, la mayor eficiencia en el uso de recursos, la creación conjunta y el intercambio de conocimientos, la cultura y las tradiciones alimentarias y agrícolas, la economía circular y la gobernanza responsable. 27. Protección de los recursos naturales, Mitigación y adaptación de los impactos del cambio climático y la crisis climática y fortalecimiento de la resiliencia frente a desastres naturales. 28. El Ordenamiento territorial. 29. Integración y armonización con el trazador presupuestal de campesinado dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 64 de la Constitución Política. 30. Fomentar programas de incentivos para el retorno de jóvenes al campo, que en todo caso incluirá programas de prácticas y pasantías agrarias. 31. Fortalecer las capacidades productivas agrícolas de cada región de acuerdo a sus factores culturales y regionales. 32. Garantizar la participación reforzada del campesinado y directa en la formulación, 	<p>ejecución y evaluación de las políticas públicas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 33. Metas contenidas en los objetivos de desarrollo sostenible. 34. Fortalecer la infraestructura de las plazas de mercado municipales para garantizar la adecuada comercialización de bienes y productos agropecuarios, en condiciones de libre competencia, salubridad óptimas y con prácticas ambientalmente sostenibles. 35. Priorizar el derecho a la educación, en todos los niveles de formación educativa, dotando a las instituciones educativas de condiciones dignas y favorables para una debida prestación del servicio. <p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional, en el marco de la creación y redacción de la política pública de bienes y servicios públicos rurales, se asegurará que esta se encuentre en constante articulación con las demás políticas públicas e instrumentos de planeación, tales como el Plan Decenal de Educación, el Plan Decenal de Salud Pública, de Cultura, así como los demás programas sobre bienes y servicios públicos rurales y, en especial, con los bienes y servicios que sean desarrollados mediante los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral.</p> <p>Parágrafo 2. La política pública que se expida en cumplimiento de la presente ley deberá contar con indicadores medibles y mecanismos de monitoreo y evaluación, con el fin de identificar las áreas que requieran ajustes a largo plazo y lograr alcanzar los objetivos de la política.</p> <p>Parágrafo 3. Para los lineamientos de la Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales se tendrá en cuenta la oferta de todas las Entidades del Estado que oferten bienes y servicios a favor de la población rural, respetando la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">ACTUALIZACIÓN DEL PECTIA</p> <p>Artículo 6. Integración con el PECTIA. El Gobierno nacional tendrá en cuenta e integrará los lineamientos expuestos en el artículo 5 de la presente ley para la actualización del Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (PECTIA), para que dentro de esta herramienta de planificación en materia de ciencia, tecnología e innovación sectorial se tengan en cuenta las nuevas dinámicas del campo colombiano y se elabore un Plan Estratégico inclusivo que se centre en fortalecer el sector primario colombiano, como eje de la economía del país.</p>

CAPÍTULO IV

BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS RURALES

Artículo 7. Bienes y servicios públicos rurales. Serán Bienes y Servicios Públicos en el campo colombiano teniendo en cuenta las necesidades y el contexto de la ruralidad los siguientes:

1. **Educación de calidad:** garantía de las características de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad del derecho a la educación en todos los tipos de formación y educación, garantizando enfoques diferenciales.
2. **Salud de calidad:** los pobladores rurales, en el marco de la garantía del derecho a la salud, tendrán acceso a servicios que garanticen el más alto nivel de salud física y mental, sin que se presenten brechas en el acceso, uso y calidad del servicio de salud en su faceta preventiva, reparadora y mitigadora. Igualmente, implica la disponibilidad de información y servicios en derechos sexuales y reproductivos. Asimismo, los campesinos y trabajadores de zonas rurales tienen derecho a no utilizar sustancias peligrosas, productos químicos tóxicos o agrotóxicos.
3. **Saneamiento Básico:** acceso de los habitantes rurales a instalaciones de saneamiento básico adecuadas, seguras, higiénicas, no discriminatorias y dignas, de conformidad con la normatividad dispuesta para los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado y de recolección de residuos sólidos.
4. **Agua potable:** Prestación del servicio de agua a través del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad, disponibilidad y calidad, de conformidad con la normatividad dispuesta para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
5. **Acceso y suministro de energía:** acceso equitativo y continuo a servicios públicos domiciliarios de energía, garantizando su disponibilidad, calidad y cobertura en el territorio rural colombiano. Este suministro energético incluirá tanto fuentes convencionales (hidroeléctricas y combustibles fósiles) como fuentes no convencionales de energía renovable (la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares), en cumplimiento de la Ley 1715 de 2014. Se propenderá por la diversificación de la matriz energética, la expansión de infraestructura para la prestación del servicio, el acceso universal a soluciones sostenibles de energía y la asequibilidad del suministro para la población rural. Todo ello bajo los principios de universalidad, eficiencia y continuidad.
6. **Gas combustible:** acceso de los habitantes rurales a la prestación del servicio público domiciliario de Gas Combustible bajo los criterios de seguridad, calidad y continuidad, bien sea a través del GLP en cilindros o mediante la conexión

- a las redes de distribución cercanas según los planes de expansión de las empresas.
7. **Conectividad Digital:** provisión de estrategias e infraestructura para garantizar el acceso y cobertura total de servicios de internet y telefonía celular de calidad.
8. **Transporte e infraestructura vial:** disponibilidad de infraestructura moderna y segura, así como medios de transporte adecuados y seguros para garantizar la libre circulación de los habitantes de las zonas rurales del país.
9. **Vivienda:** acceso a la seguridad jurídica de la tenencia y a infraestructura adecuada para la expresión de la identidad cultural y con disponibilidad de servicios y condiciones dignas de habitabilidad.
10. **Alimentación nutritiva:** acceso y disponibilidad de alimentos nutritivos para el adecuado desarrollo físico y mental de la población rural.
11. **Ciencia y tecnificación:** acceso, promoción y disponibilidad de conocimiento científico sobre el contexto rural y de asistencia técnica y tecnológica integral.
12. **Mecanización agrícola sostenible:** acceso a herramientas agrícolas modernas, sostenibles, eficientes, efectivas y adaptadas a las necesidades culturales.
13. **Deporte, recreación y la actividad física:** disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad de la provisión de servicios de cultura, deporte, recreación y la actividad física, así como el fortalecimiento, mejoramiento y promoción de la infraestructura y de los programas recreodeportivos y culturales, en aras de atender las necesidades de las comunidades.
14. **Cultura:** disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad de la provisión de servicios de cultura.
15. **Atención Integral a la Primera Infancia:** garantía continua en el acceso y permanencia a los programas que permitan el desarrollo integral a la primera infancia.
16. **Atención a los impactos del cambio climático:** acceso a recursos e infraestructura para abordar las consecuencias del cambio climático y garantizar la resiliencia de las comunidades rurales.
17. **Mercados locales y mercados campesinos:** se diseñará estrategias para lograr el acceso y fortalecimiento de los mercados locales y mercados campesinos como bienes públicos, garantizando la comercialización directa de productos agropecuarios y la economía campesina.
18. **Servicios financieros rurales:** Acceso a mecanismos de financiamiento, crédito y banca rural para fomentar la producción agropecuaria, el emprendimiento y la inclusión financiera.
19. Los demás considerados bienes y servicios públicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico, en especial, los contenidos en el artículo 64 de la Constitución Política.

Artículo 8. Provisión de bienes y servicios públicos rurales. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Ministerio de Minas y Energía, y del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por medio de la coordinación interministerial e institucional a nivel nacional y territorial, dentro del año posterior a la formulación de la Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales definida en el artículo 4 de la presente ley, creará y ejecutará un proyecto de provisión de bienes y servicios públicos para las zonas rurales, teniendo por meta lograr que, en un plazo de diez (10) años, se logre abastecer de servicios públicos al 85% de la ruralidad colombiana.

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y las demás entidades pertinentes rendirán informes semestrales ante las Comisiones Sextas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República y ante la Presidencia de la República, mostrando los avances en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos en zonas rurales.

Además, en la consolidación de este informe las entidades tendrán como prioridad realizar una evaluación de la implementación del proyecto, redactando así un análisis detallado sobre la ejecución y avances logrados, durante el semestre inmediatamente anterior y planteando las mejoras pertinentes y necesarias para el semestre siguiente.

Posterior a los diez (10) años de ejecución del proyecto, en el informe final presentado ante el Congreso de la república, se deberá presentar una evaluación detallada de la iniciativa, dejando recomendaciones y retos para brindar condiciones de vida dignas para el campo.

Parágrafo 2. Para la ejecución del proyecto, se priorizarán las Zonas Rurales Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) y los municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, buscando que en estas zonas rurales de posconflicto se den las condiciones para que las personas víctimas del conflicto armado y personas reincorporadas a la vida civil puedan ver en el campo y en el agro una alternativa segura y digna para vivir, asimismo se priorizarán las zonas con altos índices de pobreza.

CAPÍTULO V

AMPLIACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS RURALES DESDE LAS INSTITUCIONES

Artículo 9. Inclusión del enfoque de Bienes y Servicios Rurales en las instituciones estatales. Todos los niveles de gobierno en la formulación coordinada y articulada de políticas públicas deberán tener en cuenta las circunstancias y particularidades rurales para garantizar la satisfacción de los bienes y servicios públicos rurales.

Artículo 10. Priorización de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). Los departamentos y municipios, en el marco de su autonomía administrativa y garantizando la destinación específica de los recursos del SGP establecidos en el orden constitucional, priorizarán inversiones en zonas rurales para garantizar la provisión de bienes y servicios públicos rurales que sean sujetos de ser financiados con esta fuente de recursos, con el propósito de corregir el sesgo de inversiones a favor de las cabeceras municipales.

Artículo 11. Articulación entre políticas rurales y urbanas. El Gobierno nacional, y los Gobiernos departamentales y municipales coordinarán sus respectivas políticas urbanas con las políticas rurales, dando un enfoque de provisión de bienes y servicios públicos rurales a sus medidas de planeación y ejecución de presupuesto. El Gobierno nacional reglamentará, dentro de los doce (12) meses siguientes a la sanción de esta Ley, los lineamientos administrativos para crear alianzas urbano-rurales para lograr inversiones eficientes para la provisión de bienes y servicios públicos rurales.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS PARA INCENTIVAR EL POBLAMIENTO RURAL.

Artículo 12. Operación de los bienes y servicios públicos rurales y agrarios. Los bienes y servicios públicos rurales podrán ser operados por asociaciones, cooperativas o personas jurídicas sin ánimo de lucro creadas y conformadas por pobladores rurales, de conformidad a la normatividad vigente para cada bien y servicio público. El Gobierno nacional deberá crear incentivos económicos y técnicos para que las comunidades campesinas gestionen directamente estos servicios, los cuales deben ser evidenciados a través del trazado presupuestal en concordancia con el artículo 64 de la Constitución Política. Su autorización y operación serán reglamentadas por el Gobierno nacional, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la expedición de esta Ley.

Parágrafo. En los territorios en los cuales no existan organizaciones de pobladores rurales habilitados para la operación de los bienes y servicios públicos rurales, los mismos podrán ser operados por la persona natural o jurídica que cuente con la

capacidad para operarlo conforme a la reglamentación expedida por el gobierno nacional.

Artículo 13. Estímulos para incentivar el poblamiento de la zona rural. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Agencia de Renovación del Territorio, en coordinación interministerial e institucional a nivel nacional y territorial, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formulará y ejecutará programas y proyectos que atraigan, conserven e incentiven la permanencia de la población en la zona rural.

Estas medidas podrán incluir entre otros:

1. Un estudio de eficiencia de las medidas existentes en función de la atracción y retención de la población de la zona rural junto a los avances que estas lograron.
2. Proyectos agrícolas y compra de tierras a través de beneficios crediticios, tales como tasas preferenciales para aquellas personas que estén solicitando créditos para vivienda, tierras o fincas en zonas rurales.
3. Brindar acompañamiento a iniciativas innovadoras que incluyan el ecoturismo o turismo rural buscando que estas sean sostenibles, responsables y respetuosas con el medio ambiente.
4. Ejecutar proyectos de promoción de la identidad y el patrimonio regional de las distintas áreas del país.

De igual manera, el Gobierno nacional generará medidas que aumenten la productividad de los pequeños productores agropecuarios, mejorando el traslado y acceso de sus accesos a los mercados, promoviendo cadenas de valor más eficientes que generen empleo y condiciones dignas de vida para la población rural.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, dando cumplimiento al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Gobierno nacional podrá financiar la presente iniciativa con recursos provenientes de donaciones de organizaciones nacionales e internacionales, de entidades privadas, de alianzas público-privadas y/o de cooperación internacional.

Parágrafo. El Gobierno nacional para el cumplimiento de lo establecido en la

presente iniciativa podrá apoyarse en los proyectos y programas ya ejecutados en el país, al igual que podrá financiar lo consagrado en la ley a través de la articulación de la política pública de provisión de bienes y servicios público rurales con el PND 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" y los posteriores, de ser necesario.

Artículo 15. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


Soledad Tamayo Tamayo
 Ponencia PL 413 de 2025 Senado
 Senadora de la República

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 21 DE MAYO DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 413 DE 2025 SENADO, No. 116 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE LOS BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

CAPÍTULO I

OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos estratégicos para una política pública de garantía y ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales para que los ciudadanos colombianos que residen en territorios rurales vivan en condiciones dignas y así aumentar la productividad y competitividad, para que Colombia se convierta en Despensa Agrícola Mundial.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley aplican las siguientes definiciones:

Política Pública de Servicios Públicos Rurales: Proceso intersectorial que integra la toma de decisiones, acciones, acuerdos e instrumentos de planeación, orientado a garantizar condiciones dignas de vida para la población campesina. Mediante el desarrollo de proyectos de corto y mediano plazo, encabezados por el Gobierno Nacional, en coordinación con diferentes instituciones para encaminarse en la visión de ruralidad que reconozca la diversidad de las áreas rurales y los vínculos urbano-rurales.

Bienes y Servicios Públicos Rurales: Conjunto de bienes y servicios sociales vinculados a la garantía de los derechos con los que deben contar los pobladores de la zona rural para vivir dignamente y potenciar su capacidad y vocación agrícola. Estos bienes y servicios incluyen: educación, salud, agua potable, saneamiento básico, energía en sus diversas fuentes, conectividad digital, transporte y vías, vivienda digna, alimentación nutritiva, acceso a tecnificación con asistencia técnica agropecuaria, cultura, recreación y deporte, atención integral a la primera infancia, resiliencia ante el cambio climático, el goce a un ambiente sano, acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, entre otros.

Ciencia, Tecnología e Innovación del Campo: Conjunto de apoyos por parte de las entidades gubernamentales y no gubernamentales que permitan la investigación, la innovación, la extensión, la capacitación, la transferencia tecnológica, el suministro de insumos necesarios para el desarrollo de las actividades agrícolas, la utilización de nuevas técnicas agrícolas, la modernización del campo y la implementación de diferentes dispositivos que potencien y aumenten la producción.

CAPÍTULO II

POLÍTICA PÚBLICA PARA LA AMPLIACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS RURALES.

Artículo 3. Objetivo de la Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales. La política pública tiene como objetivo generar una serie de mecanismos y herramientas a través de acciones y programas gubernamentales que garanticen y amplíen la cobertura de bienes y servicios públicos para el sector rural y que sirvan de catalizador para aumentar la producción y la utilización responsable, segura y eficiente de la tierra con vocación agrícola, promoviendo la soberanía alimentaria, autonomías alimentarias y la protección de la cultura campesina atendiendo su dimensión ambiental y política.

Artículo 4. Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales. El Gobierno nacional, en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en cabeza del Consejo Nacional de Política Económica y Social, y del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con los Ministerios competentes, entidades territoriales y de manera participativa con la población rural, campesina, étnica y víctima del conflicto armado diseñará y expedirá esta Política Pública con base a los parámetros y lineamientos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 1. La ejecución de la política pública iniciará de manera inmediata a partir de la expedición de la misma.

Parágrafo 2. En desarrollo de la caracterización rural que adelante el Departamento Nacional de Planeación – DNP, se deberá elaborar y ejecutar la política pública a partir de las características demográficas de los territorios, niveles de conectividad, actividades económicas preponderantes, vocación y uso del suelo, además de la presencia de poblaciones étnicas.

Artículo 5. Lineamientos para la Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales. Para el diseño, expedición y ejecución de esta Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Propiciar el acceso progresivo a la propiedad rural en forma individual o asociativa.
2. Enfoque territorial, de género, etario, diferencial, intersectorial, poblacional y de respeto por los derechos de los ciudadanos en todo el proceso de conformación y aplicación de la política pública.
3. Esta política deberá ser formulada en concordancia con los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia y lo concertado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, específicamente, los principios de la reforma rural integral y las medidas de los

<p>Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) (Punto 1.2) y Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral (Punto 1.3)</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Los principios de solidaridad, dignidad, no discriminación y paz. 5. Universalidad, indivisibilidad, interrelación e interdependencia de los derechos humanos. 6. Revalorización de lo rural. 7. Utilización de tierras con vocación agrícola que no han sido sembradas. 8. Desarrollo rural y la conservación y protección del medio ambiente. 9. La coordinación y articulación vertical y horizontal entre diferentes niveles de gobierno y políticas públicas. 10. Garantías y condiciones dignas para atraer y conservar a la población en la zona rural. 11. Creación, impulso y fortalecimiento de las organizaciones y gobiernos rurales o la creación de capital comunitario. 12. Búsqueda de Seguridad Alimentaria a través de medidas que se fundamenten y generen soberanía alimentaria en todo el país, las cuales se podrán articular con los bancos de alimentos. 13. Autonomía y participación de los actores del sector rural en el planteamiento, diseño y ejecución de planes y programas de bienes y servicios públicos rurales, así como el seguimiento y control de los mismos. 14. Impulsar la tecnificación del campo a través de la articulación del sector público, privado y organizaciones de cooperación internacional. 15. Conectividad vial y digital. 16. Comercialización agropecuaria con diferentes medidas que pueden incluir la implementación de ruedas de negocios virtuales o presenciales a nivel nacional e internacional que permita a los pobladores rurales la comercialización de bienes o productos agropecuarios. 17. Promoción de incentivos para la oferta de servicios, aspectos logísticos de transporte, empaque y manipulación de bienes y el fortalecimiento de la infraestructura de las plazas de mercado municipales que faciliten la comercialización de los productos agropecuarios. 18. Priorizar la vinculación de niños y niñas, jóvenes, mujeres, madres cabeza de hogar o en embarazo, personas con discapacidad y sus cuidadores, adultos mayores, población víctima del conflicto armado, población LGTBQ+, y comunidades étnicamente diferenciadas (pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom o gitano). En el caso de las comunidades étnicamente diferenciadas, se garantizará el derecho fundamental a la consulta previa y, cuando corresponda, el consentimiento previo, libre e informado, conforme a los estándares nacionales e internacionales aplicables. 19. Gestión eficiente de los recursos hídricos. 20. Diagnóstico e interpretación de la sociedad rural. 21. Estímulos a la economía agro-empresarial y de solidaridad asociativa. 22. Priorizar la financiación de programas de bienes y servicios públicos rurales. 23. Sustentarse en la eficiencia económica y en las nuevas herramientas para la ruralidad buscando innovación agropecuaria. 24. Incorporar a la población que se encuentre dentro del marco de los acuerdos de paz, generando que el campo sea la alternativa segura para las víctimas y quienes decidieron dejar las armas. 25. Capacitación y formación pertinente y actualizada para los pobladores rurales. Promoviendo programas educativos que incluyan énfasis en tecnología e innovación rural, manejo de recursos naturales, y procesos de emprendimiento. 26. Implementación de prácticas agroecológicas, a través de la articulación entre la diversidad y sinergia de sistemas agroecológicos, la mayor eficiencia en el uso de 	<p>recursos, la creación conjunta y el intercambio de conocimientos, la cultura y las tradiciones alimentarias y agrícolas, la economía circular y la gobernanza responsable.</p> <ol style="list-style-type: none"> 27. Protección de los recursos naturales, Mitigación y adaptación de los impactos del cambio climático y la crisis climática y fortalecimiento de la resiliencia frente a desastres naturales. 28. El Ordenamiento territorial. 29. Integración y armonización con el trazador presupuestal de campesinado dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 64 de la Constitución Política. 30. Fomentar programas de incentivos para el retorno de jóvenes al campo, que en todo caso incluirá programas de prácticas y pasantías agrarias. 31. Fortalecer las capacidades productivas agrícolas de cada región de acuerdo a sus factores culturales y regionales. 32. Garantizar la participación reforzada del campesinado y directa en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas. <p>33. Metas contenidas en los objetivos de desarrollo sostenible.</p> <p>34. Fortalecer la infraestructura de las plazas de mercado municipales para garantizar la adecuada comercialización de bienes y productos agropecuarios, en condiciones de libre competencia, salubridad óptimas y con prácticas ambientalmente sostenibles.</p> <p>35. Priorizar el derecho a la educación, en todos los niveles de formación educativa, dotando a las instituciones educativas de condiciones dignas y favorables para una debida prestación del servicio.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional, en el marco de la creación y redacción de la política pública de bienes y servicios públicos rurales, se asegurará que esta se encuentre en constante articulación con las demás políticas públicas e instrumentos de planeación, tales como el Plan Decenal de Educación, el Plan Decenal de Salud Pública, de Cultura, así como los demás programas sobre bienes y servicios públicos rurales y, en especial, con los bienes y servicios que sean desarrollados mediante los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral.</p> <p>Parágrafo 2. La política pública que se expida en cumplimiento de la presente ley deberá contar con indicadores medibles y mecanismos de monitoreo y evaluación, con el fin de identificar las áreas que requieran ajustes a largo plazo y lograr alcanzar los objetivos de la política.</p> <p>Parágrafo 3. Para los lineamientos de la Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales se tendrá en cuenta la oferta de todas las Entidades del Estado que oferten bienes y servicios a favor de la población rural, respetando la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III ACTUALIZACIÓN DEL PECTIA</p> <p>Artículo 6. Integración con el PECTIA. El Gobierno nacional tendrá en cuenta e integrará los lineamientos expuestos en el artículo 5 de la presente ley para la actualización del Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (PECTIA), para que dentro de esta herramienta de planificación en materia de ciencia, tecnología e innovación sectorial se tengan en cuenta las nuevas</p>
<p>dinámicas del campo colombiano y se elabore un Plan Estratégico inclusivo que se centre en fortalecer el sector primario colombiano, como eje de la economía del país.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS RURALES</p> <p>Artículo 7. Bienes y servicios públicos rurales. Serán Bienes y Servicios Públicos en el campo colombiano teniendo en cuenta las necesidades y el contexto de la ruralidad los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Educación de calidad: garantía de las características de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad del derecho a la educación en todos los tipos de formación y educación, garantizando enfoques diferenciales. 2. Salud de calidad: los pobladores rurales, en el marco de la garantía del derecho a la salud, tendrán acceso a servicios que garanticen el más alto nivel de salud física y mental, sin que se presenten brechas en el acceso, uso y calidad del servicio de salud en su faceta preventiva, reparadora y mitigadora. Igualmente, implica la disponibilidad de información y servicios en derechos sexuales y reproductivos. Asimismo, los campesinos y trabajadores de zonas rurales tienen derecho a no utilizar sustancias peligrosas, productos químicos tóxicos o agrotóxicos. 3. Saneamiento Básico: acceso de los habitantes rurales a instalaciones de saneamiento básico adecuadas, seguras, higiénicas, no discriminatorias y dignas, de conformidad con la normatividad dispuesta para los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado y de recolección de residuos sólidos. 4. Agua potable: Prestación del servicio de agua a través del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad, disponibilidad y calidad, de conformidad con la normatividad dispuesta para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. 5. Acceso y suministro de energía: acceso equitativo y continuo a servicios públicos domiciliarios de energía, garantizando su disponibilidad, calidad y cobertura en el territorio rural colombiano. Este suministro energético incluirá tanto fuentes convencionales (hidroeléctricas y combustibles fósiles) como fuentes no convencionales de energía renovable (la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares), en cumplimiento de la Ley 1715 de 2014. Se propenderá por la diversificación de la matriz energética, la expansión de infraestructura para la prestación del servicio, el acceso universal a soluciones sostenibles de energía y la asequibilidad del suministro para la población rural. Todo ello bajo los principios de universalidad, eficiencia y continuidad. 6. Gas combustible: acceso de los habitantes rurales a la prestación del servicio público domiciliario de Gas Combustible bajo los criterios de seguridad, calidad y continuidad, bien sea a través del GLP en cilindros o mediante la conexión a las redes de distribución cercanas según los planes de expansión de las empresas. 7. Conectividad Digital: provisión de estrategias e infraestructura para garantizar el acceso y cobertura total de servicios de internet y telefonía celular de calidad. 8. Transporte e infraestructura vial: disponibilidad de infraestructura moderna y segura, así como medios de transporte adecuados y seguros para garantizar la libre circulación de los habitantes de las zonas rurales del país. 9. Vivienda: acceso a la seguridad jurídica de la tenencia y a infraestructura adecuada para la expresión de la identidad cultural y con disponibilidad de servicios y 	<p>condiciones dignas de habitabilidad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Alimentación nutritiva: acceso y disponibilidad de alimentos nutritivos para el adecuado desarrollo físico y mental de la población rural. 11. Ciencia y tecnificación: acceso, promoción y disponibilidad de conocimiento científico sobre el contexto rural y de asistencia técnica y tecnológica integral. 12. Mecanización agrícola sostenible: acceso a herramientas agrícolas modernas, sostenibles, eficientes, efectivas y adaptadas a las necesidades culturales. 13. Deporte, recreación y la actividad física: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad de la provisión de servicios de cultura, deporte, recreación y la actividad física, así como el fortalecimiento, mejoramiento y promoción de la infraestructura y de los programas recreodeportivos y culturales, en aras de atender las necesidades de las comunidades. 14. Cultura: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad de la provisión de servicios de cultura. 15. Atención Integral a la Primera Infancia: garantía continua en el acceso y pertenencia a los programas que permitan el desarrollo integral a la primera infancia. 16. Atención a los impactos del cambio climático: acceso a recursos e infraestructura para abordar las consecuencias del cambio climático y garantizar la resiliencia de las comunidades rurales. 17. Mercados locales y mercados campesinos: se diseñará estrategias para lograr el acceso y fortalecimiento de los mercados locales y mercados campesinos como bienes públicos, garantizando la comercialización directa de productos agropecuarios y la economía campesina. 18. Servicios financieros rurales: Acceso a mecanismos de financiamiento, crédito y banca rural para fomentar la producción agropecuaria, el emprendimiento y la inclusión financiera. 19. Los demás considerados bienes y servicios públicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico, en especial, los contenidos en el artículo 64 de la Constitución Política. <p>Artículo 8. Provisión de bienes y servicios públicos rurales. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Ministerio de Minas y Energía, y del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. por medio de la coordinación interministerial e institucional a nivel nacional y territorial, dentro del año posterior a la formulación de la Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales definida en el artículo 4 de la presente ley, creará y ejecutará un proyecto de provisión de bienes y servicios públicos para las zonas rurales, teniendo por meta lograr que, en un plazo de diez (10) años, se logre abastecer de servicios públicos al 85% de la ruralidad colombiana.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y las demás entidades pertinentes rendirán informes semestrales ante las Comisiones Sextas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República y ante la Presidencia de la República, mostrando los avances en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos en zonas rurales.</p> <p>Además, en la consolidación de este informe las entidades tendrán como prioridad realizar una evaluación de la implementación del proyecto, redactando así un análisis detallado sobre la ejecución y avances logrados, durante el semestre inmediatamente anterior y planteando las mejoras pertinentes y necesarias para el semestre siguiente.</p>

Posterior a los diez (10) años de ejecución del proyecto, en el informe final presentado ante el Congreso de la república, se deberá presentar una evaluación detallada de la iniciativa, dejando recomendaciones y retos para brindar condiciones de vida dignas para el campo.

Parágrafo 2. Para la ejecución del proyecto, se priorizarán las Zonas Rurales Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) y los municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, buscando que en estas zonas rurales de posconflicto se den las condiciones para que las personas víctimas del conflicto armado y personas reincorporadas a la vida civil puedan ver en el campo y en el agro una alternativa segura y digna para vivir, asimismo se priorizarán las zonas con altos índices de pobreza.

CAPÍTULO V

AMPLIACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS RURALES DESDE LAS INSTITUCIONES

Artículo 9. Inclusión del enfoque de Bienes y Servicios Rurales en las instituciones estatales. Todos los niveles de gobierno en la formulación coordinada y articulada de políticas públicas deberán tener en cuenta las circunstancias y particularidades rurales para garantizar la satisfacción de los bienes y servicios públicos rurales.

Artículo 10. Priorización de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). Los departamentos y municipios, en el marco de su autonomía administrativa y garantizando la destinación específica de los recursos del SGP establecidos en el orden constitucional, priorizarán inversiones en zonas rurales para garantizar la provisión de bienes y servicios públicos rurales que sean sujetos de ser financiados con esta fuente de recursos, con el propósito de corregir el sesgo de inversiones a favor de las cabeceras municipales.

Artículo 11. Articulación entre políticas rurales y urbanas. El Gobierno nacional, y los Gobiernos departamentales y municipales coordinarán sus respectivas políticas urbanas con las políticas rurales, dando un enfoque de provisión de bienes y servicios públicos rurales a sus medidas de planeación y ejecución de presupuesto. El Gobierno nacional reglamentará, dentro de los doce (12) meses siguientes a la sanción de esta Ley, los lineamientos administrativos para crear alianzas urbano-rurales para lograr inversiones eficientes para la provisión de bienes y servicios públicos rurales.

**CAPÍTULO VI
MEDIDAS PARA INCENTIVAR EL POBLAMIENTO RURAL.**

Artículo 12. Operación de los bienes y servicios públicos rurales y agrarios. Los bienes y servicios públicos rurales podrán ser operados por asociaciones, cooperativas o personas jurídicas sin ánimo de lucro creadas y conformadas por pobladores rurales, de conformidad a la normatividad vigente para cada bien y servicio público. El Gobierno nacional deberá crear incentivos económicos y técnicos para que las comunidades campesinas gestionen directamente estos servicios, los cuales deben ser evidenciados a través del trazado presupuestal en concordancia con el artículo 64

de la Constitución Política. Su autorización y operación serán reglamentadas por el Gobierno nacional, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la expedición de esta Ley.

Parágrafo. En los territorios en los cuales no existan organizaciones de pobladores rurales habilitados para la operación de los bienes y servicios públicos rurales, los mismos podrán ser operados por la persona natural o jurídica que cuente con la capacidad para operarlo conforme a la reglamentación expedida por el gobierno nacional.

Artículo 13. Estímulos para incentivar el poblamiento de la zona rural. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Agencia de Renovación del Territorio, en coordinación interministerial e institucional a nivel nacional y territorial, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formulará y ejecutará programas y proyectos que atraigan, conserven e incentiven la permanencia de la población en la zona rural.

Estas medidas podrán incluir entre otros:

- 1. Un estudio de eficiencia de las medidas existentes en función de la atracción y retención de la población de la zona rural junto a los avances que estas lograron.
- 2. Proyectos agrícolas y compra de tierras a través de beneficios crediticios, tales como tasas preferenciales para aquellas personas que estén solicitando créditos para vivienda, tierras o fincas en zonas rurales.
- 3. Brindar acompañamiento a iniciativas innovadoras que incluyan el ecoturismo o turismo rural buscando que estas sean sostenibles, responsables y respetuosas con el medio ambiente.
- 4. Ejecutar proyectos de promoción de la identidad y el patrimonio regional de las distintas áreas del país.

De igual manera, el Gobierno nacional generará medidas que aumenten la productividad de los pequeños productores agropecuarios, mejorando el traslado y acceso de sus accesos a los mercados, promoviendo cadenas de valor más eficientes que generen empleo y condiciones dignas de vida para la población rural.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, dando cumplimiento al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Gobierno nacional podrá financiar la presente iniciativa con recursos provenientes de donaciones de organizaciones nacionales e internacionales, de entidades privadas, de alianzas público-privadas y/o de cooperación internacional.

Parágrafo. El Gobierno nacional para el cumplimiento de lo establecido en la presente iniciativa podrá apoyarse en los proyectos y programas ya ejecutados en el país, al igual que podrá financiar lo consagrado en la ley a través de la articulación de la política pública de provisión de bienes y servicios público rurales con el PND 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" y los posteriores, de ser necesario.

Artículo 15. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 21 de mayo de 2025, el Proyecto de Ley **No. 413 de 2025 SENADO, No. 116 de 2023 CÁMARA** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE LOS BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta No. 49, de la misma fecha.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora **SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**, al Proyecto de Ley **No. 413 de 2025 SENADO, No. 116 de 2023 CÁMARA** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE LOS BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", **DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

C O N T E N I D O

Gaceta número 832 - Jueves, 29 de mayo de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para Segundo Debate Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 342 de 2024 Senado, 283 de 2023 Cámara, por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 2283 de 2023	1
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al proyecto de ley número 413 de 2025 Senado, 116 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones	5